

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: GLORIA ESTELA GIRALDO BETANCOURT

DDO: COLPENSIONES

TEMA. RELIQUIDACION MESADA PENSIONAL

RECURSO DE APELACION

RADICACIÓN: 760013105-001-2020-00374-01

AUTO N° 39

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

días cada una, iniciando con la apelante.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la

secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su

consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-

cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 17 de febrero de 2022, fecha en la que se proferirá la sentencia

escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias) y a partir del día siguiente de esa publicación

empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que

igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: GLORIA STELLA GIRALDO BETANCUR

APODERADO: HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO

hugofdi@hotmail.com

DEMANDADO: COLPENSIONES

APODERADA: ALEJANDRA MURILLO CLAROS

secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DTE: SEGUNDO DE JESUS RODRIGUEZ

DDO: COLPENSIONES

TEMA. RELIQUIDACION DE LA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSION DE

VEJEZ

RECURSO DE APELACION

RADICACIÓN: 760013105-002-2018-00118-01

AUTO N° 44

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

días cada una, iniciando con la apelante

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la

secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su

consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-

cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 17 de febrero de 2022, fecha en la que se proferirá la sentencia

escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias) y a partir del día siguiente de esa publicación

empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que

igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: SEGUNDO DE JESUS RODRIGUEZ

APODERADA: ANDREA ESTEFANIA CHICA TORRES

pensionescalish.yg@gmail.com

DEMANDADO: COLPENSIONES

APODERADO: JUAN DIEGO ARCILA ESTRADA

secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

CUMPLASE.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DTE: DIEGO DE JESUS PEREZ POLANCO

DDO: COLPENSIONES Y OTROS

TEMA. RELIQUIDACION MESADA PENSIONAL Y PAGO DE DIFERENCIA DE APORTES

GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA RADICACIÓN: 760013105-003-2019-00641-01

AUTO N° 40

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el grado jurisdiccional de consulta, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una.

cada una de las partes

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la

secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su

consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-

cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 17 de febrero de 2022, fecha en la que se proferirá la sentencia

escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias) y a partir del día siguiente de esa publicación

empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que

igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: DIEGO DE JESUS PEREZ PALOMINO

APODERADO: AURA NELLY VALENCIA QUIÑONEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

APODERADO: JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA

www.rstasociados.com.co

DEMANDADO: FORTOX SECURITY TECNOLOGIA LTDA

APODERADA: LEIDY JOHANNA CHICA LOPEZ

Leidy20chica@gmail.com

CUMPLASE.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ALEJANDRO LETRADO SIERRA Y OTROS

DDO: GUARDIANES COMPAÑIA LIDER EN SEGURIDAD LTDA.

TEMA. PAGO DE ACREENCIAS LABORALES

RECURSO DE APELACION

ADICACIÓN: 760013105-004-2017-00410-01

AUTO N° 49

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una.

cada una de las partes.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la

secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su

consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-

cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 17 de febrero de 2022, fecha en la que se proferirá la sentencia

escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias) y a partir del día siguiente de esa publicación

empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que

igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE:

DANIEL ALEJANDRO JORDAN MUÑOZ,

ALEJANDRO LETRADO SIERRA,

EDGAR FRANCISCO ZUÑIGA ORTIZ,

EXAIN OROZCO GUTIERREZ

APODERADA: CAROLINA ZAPATA BELTRAN

Correo electrónico: cejcaro@gmail.com

DEMANDADO. GUARDIANS CIA,. LIER EN SEGURIDAD LTDA EN REORGANIZACION.

APODERADO: FRANCISCO ALEXANDER CADENA MURIEL

Correo electrónico: cadenalezabogados.org@gmail.com

CUMPLASE.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ISRAEL NUÑEZ POVEDA

DDO: COLPENSIONES

TEMA. RELIQUIDACION MESADA PENSIONAL Y RETROACTIVO

RECURSO DE APELACION

RADICACIÓN: 760013105-005-2017-00463-01

AUTO N° 41

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

días cada una, iniciando con la apelante.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la

secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su

consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-

cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 17 de febrero de 2022, fecha en la que se proferirá la sentencia

escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias) y a partir del día siguiente de esa publicación

empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que

igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

Maribelorozco2008@hotmail.com

DEMANDANTE: ISRAEL NUÑEZ POVEDA

APODERADA: MARIBEL OROZCO BECERRA

DEMANDADO: COLPENSIONES

APODERADO: ANGELA BURBANO RIASCOS

secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

CUMPLASE.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: GEORGINA NIÑO DE GARCIA

DDO: COLPENSIONES

TEMA. PENSION DE INVALIDEZ RECURSO DE APELACION

RADICACIÓN: 760013105-007-2021-00252-01

AUTO N° 43

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

días cada una, iniciando con la apelante

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la

secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su

consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-

cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 17 de febrero de 2022, fecha en la que se proferirá la sentencia

escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias) y a partir del día siguiente de esa publicación

empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que

igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: GEORGINA NIÑO DE GARCIA

APODERADA: EMI ANDREA CADENA MUÑOZ

Correo electrónico: eymicadena@inperaabogados.com

DEMANDADO. COLPENSIONES

APODERADA: DANNA SATIZABAL PERLAZA

Correo electrónico: dannasatizabal@gmail.com

www.worldlegalcorp.com

CUMPLASE.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DTE: RUBEN DARIO FUENTES ARAGON

DDO: COLPENSIONES

TEMA. RELIQUIDACION MESADA PENSIONAL

RECURSO DE APELACION

RADICACIÓN: 760013105-010-2018-00043-01

AUTO N° 45

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

días cada una, iniciando con la apelante

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la

secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su

consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-

cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 17 de febrero de 2022, fecha en la que se proferirá la sentencia

escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias) y a partir del día siguiente de esa publicación

empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que

igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: RUBEN DARIO FUENTES ARAGON

APODERADO: CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY

acesolucioneslegalescali@hotmail.com

DEMANDADO: COLPENSIONES

APODERADO: JUAN FELIPE AGUIRRE NARVAEZ

www.worldlegalcorp.com

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DTE: BLANCA ALCIRA PEÑA DE GRANADOS

DDO: COLPENSIONES

TEMA. RELIQUIDACION MESADA PENSIONAL

RECURSO DE APELACION

RADICACIÓN: 760013105-014-2018-00517-01

AUTO N° 42

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

días cada una, iniciando con la apelante.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la

secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su

consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-

cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 17 de febrero de 2022, fecha en la que se proferirá la sentencia

escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias) y a partir del día siguiente de esa publicación

empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que

igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: BLANCA ALCIRA PEÑA DE GRANADOS

APODERADA: PILAR ANDREA PEREZ PERDOMO

PILARSHARON2006@HOTMAIL.COM

DEMANDADO: COLPENSIONES

APODERADA: CAROLINA ZAPATA BELTRAN

secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

CUMPLASE.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: OMAR SERRANO CORDOBA

DDO: COLPENSIONES

TEMA. INCREMENTO PENSIONAL

GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA RADICACIÓN: 760013105-015-2019-00207-01

AUTO N° 48

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el grado jurisdiccional de consulta, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una.

cada una de las partes

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la

secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su

consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-

cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 17 de febrero de 2022, fecha en la que se proferirá la sentencia

escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias) y a partir del día siguiente de esa publicación

empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que

igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: OMAR SERRANO CORDOBA

APODERADO: YOJANIER GOMEZ MESA

Correo electrónico: www.abogadospensionescali.com

DEMANDADO. COLPENSIONES.

APODERADA: MARIA JULIANA MEJIA

Correo electrónico:

secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DTE: MARCO ANTONIO HIGUITA SALAS

DDO: COLPENSIONES

TEMA. RELIQUIDACION MESADA PENSIONAL E INCREMENTO

RECURSO DE APELACION

RADICACIÓN: 760013105-017-2019-00634-01

AUTO N° 46

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

días cada una, iniciando con la apelante

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la

secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su

consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-

cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 17 de febrero de 2022, fecha en la que se proferirá la sentencia

escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias) y a partir del día siguiente de esa publicación

empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que

igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: MARCO ANTONIO HIGUITA SALAS

APODERADO: CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRI

acesolucioneslegalescali@hotmail.com

DEMANDADO: COLPENSIONES

APODERADA: JAVIER JIMENEZ OCAMPO

www.rstasociados.com.co

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DTE: ANCIZAR GUTIERREZ ZULUAGA

DDO: COLPENSIONES

INTEGRADO EN LITIS: UGPP

TEMA. RELIQUIDACIO DE LA MESADA PENSIONAL

GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA ADICACIÓN: 760013105-018-2019-00667-01

AUTO N° 47

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el grado jurisdiccional de consulta, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una.

cada una de las partes.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la

secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su

consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-

cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 17 de febrero de 2022, fecha en la que se proferirá la sentencia

escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias) y a partir del día siguiente de esa publicación

empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que

igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: ANCIZAR GUTIERREZ ZULUAGA

APODERADO: JAMES VILLA RINCON

JUSTODERECHO@OUTLOOK.COM

DEMANDADO: COLPENSIONES

APODERADA: ESTHEFANIA ROJAS CASTRO

STEPHANIROJAS.R@GMAIL.COM

LITIS: UGPP

APODERADO: VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA

vhbhprocesoscali@gmail.com

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada